



DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE LA OBRA PÚBLICA

Artículo 24.- El Departamento de Auditoría a la Obra Pública, tendrá un titular que se denominará Jefe del Departamento de Auditoría a la Obra Pública y contará con las siguientes atribuciones:

I. Elaborar y proponer al Director de Auditoría Gubernamental el Programa Anual de Auditoría, así como las adecuaciones y modificaciones al mismo; una vez aprobado éste, solicitar las órdenes de revisiones o auditorías correspondientes;

II. Elaborar y proponer al Director de Auditoría Gubernamental el proyecto del Programa Operativo Anual, ejecutando y validando los informes correspondientes en tiempo y forma en los términos en que resulte aprobado por el Síndico, incluyendo las adecuaciones y modificaciones que se estimen necesarias;

III. Intervenir en los procesos de adjudicación de obra pública y servicios relacionados con ésta, que se realicen mediante licitación pública, invitación o adjudicación directa, vigilando el cumplimiento de la normatividad aplicable;

IV. Inspeccionar físicamente las obras públicas que lleven a cabo las Dependencias y Entidades ejecutoras, para comprobar que las inversiones y gastos autorizados, se apliquen eficientemente al logro de los objetivos y metas de los programas y subprogramas aprobados.



DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE LA OBRA PÚBLICA

Las inspecciones físicas deberán versar además sobre las especificaciones contratadas;

V. Verificar a través de revisiones o auditorías que la inversión autorizada en materia de obra pública se ejerza de conformidad a la normatividad aplicable y al avance físico-financiero de las obras ejecutadas, proponiendo los proyectos de informes correspondientes;

VI. Vigilar y dar seguimiento al proceso para solventar las deficiencias detectadas en revisiones o auditorías, evaluando su cumplimiento;

VII. Auxiliar a la Coordinación de Contraloría Social, cuando así lo requiera para el ejercicio de sus funciones;



DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE LA OBRA PÚBLICA

VIII. Coadyuvar en la debida integración de las investigaciones a cargo de la Dirección de Responsabilidades Administrativas en el ámbito de su competencia, a través de las revisiones o auditorías que resulten necesarias; y

IX. Las demás que le sean encomendadas por el titular de la Dirección de Auditoría Gubernamental, así como aquellas que le confieran las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables. s que le confieran las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.